



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10<sup>20</sup> horas del día 5 de diciembre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 9748 EC/2012, caratulado: **"S/ RENDICIÓN DE FONDO PTE. DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES, DEPENDIENTE DE LA SUB. DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: Viene a este Vocal abogado el expediente del registro de la Gobernación N° 9748 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDO PTE. DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES, DEPENDIENTE DE LA SUB. DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones son remitidas a esta instancia en consideración a las observaciones 1, 4, 5 y 6 del Acta de Constatación N° 512/2012, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 95/12, las que se encuentran redactadas de la siguiente manera:-----

*"1. Se observa que el procedimiento establecido en el punto 1.2., Apartado B. del Anexo I del Decreto 844/12 no garantiza el principio de concurrencia, establecido en el Art. 28 de la Ley Territorial N° 6, toda vez que limita la validez de la cotización a aquellos oferentes que coticen un mínimo del ochenta (80%) de los renglones requeridos.*-----

*4. Los remitos por la entrega diaria de pan, emitidos por la firma "Maidana María Soledad" (obrante a fs. 40 a 51), incumplen el artículo 27 de la Resolución A.F.I.P. N° 1415, toda vez que los mismos deben ser emitidos con anterioridad al traslado del producto y acompañar la mercadería hasta destino.*-----

*5. Se verifica que la forma ABAMAR SRL factura, separadamente de los insumos previstos, el "Servicio de Logística". Dicho concepto no estaba incluido en las Solicitudes de Cotización como renglón mas a cotizar, razón por la cual se entiende que no se posibilitó al resto de los oferentes a cotizar dicho servicio, vulnerando así el tratamiento igualitario establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6.*-----

*6. Se observa la falta de un Informe Técnico Nutricional que establezca la correspondencia entre los insumos solicitados y los menús establecidos, así como en relación al número de alumnos por establecimiento".*-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 3 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

Por su parte, la Disposición Secretaría Contable N° 95/12 levanta las observaciones 2, 3 y 7 del Acta de Constatación N° 512/2012, tal y como surge de su artículo 2°.--

A fs. 316 luce el descargo del Subsecretario de Licitaciones Contratos y Suministros del Ministerio de Economía, el que resulta analizado por el área contable de este Tribunal mediante Informe Contable N° 422/12 Letra: T.C.P. S.C., en el que se destaca el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 2323 para resolver los hechos aquí analizados; señalando además para la observación 4, que ella es de carácter insalvable por cuanto no se pudo constatar con solo los remitos de fs. 314/315 que ellos se hayan emitido con anterioridad a la entrega de la mercadería y que hayan sido entregados en forma simultánea con la mercadería en virtud de no tener a la vista la totalidad de las actuaciones que así lo acrediten.-----

En este contexto, del estudio de las observaciones aprecio que efectivamente los hechos observados en esta oportunidad guardan similitud con los reparos ya resueltos mediante el Acuerdo Plenario N° 2323, en el que se expresó el siguiente criterio:-----

*"Así, por el reparo N° 1 se observa que el Decreto Provincial N° 844/12 viola el principio de concurrencia al tomar como válidas en la compulsa aquellas ofertas que coticen un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los renglones requeridos, sustentándose para ello en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6. Cabe aclarar que el mencionado artículo establece: "ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas".-----*

*Sobre las cuestiones apuntadas debo expresar que no aparece debidamente motivada la observación, ya que no permite vislumbrar en que modo la exigencia del ochenta por ciento como mínimo de los renglones, contrastado con lo dispuesto en la norma, afecta el principio de "concurrencia". Tampoco se señala cuál es un mínimo adecuado ya que la norma transcripta tampoco hace mención al respecto.-----*

*Por lo expuesto, y en atención a que las condiciones generales y particulares para las licitaciones constituye una potestad del Ejecutivo Provincial según la norma, y siendo que el mínimo previsto por aquél no aparece como irrazonable en orden a las constancias arribadas, inclino mi voto en el sentido de levantar la observación 1° del Acta de Constatación N° 477/12 PE, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 75/2012.-----*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En cuanto a las observaciones 2, 3 y 5 adhiero a los fundamentos expuestos por la Dra. FAVALLI en su Informe Legal N° 307/12 (fs. 401). Ello, por cuanto el informe producido por la Licenciada en Nutrición Gisela GIGLIOTTI a fs. 381 resulta razonable a los efectos de los reparos formulados, los que consistieron básicamente, en la desviación en más o en menos de lo establecido en los remitos de la firma ABAMAR SRL, comparado con lo indicado en el informe nutricional elaborado por la Lic. en Nutrición Romina CORTEZ para la compra del zapallito verde y el filet de merluza.-----

A tal efecto, en el informe de la Licenciada en Nutrición se indica: "Las diferencias señaladas en la escuela 16 se debe a que desde le departamento de Comedores Escolares se implementó la modalidad de menús alternativos u opcionales para adecuar el mismo a las capacidades del personal de cocina. Por tal motivo las variaciones de porcentajes de alimentos señaladas varían según el tipo de preparación. Para realizar el cambio de menú normal por uno de los menús alternativos el cocinero se comunica con esta Dirección y previa autorización se adecua el pedido en base a la preparación solicitada. La comanda de menú esta realizada en base al menú original y por ello no coincide con el pedido. Para realizar zapallitos rellenos o pastel de pescado que requieren más cantidad de zapallitos y merluza respectivamente y estas preparaciones son bien aceptadas por los niños de este establecimiento y adecuados nutricionalmente."-----

Lo que se conoce en nutrición como "flavor" es la impresión sensorial que ejercen los alimentos sobre el comensal y que involucran todos los sentidos, es especial el gusto, el olfato y la vista. Esto significa que para que un alimento sea aceptado por cualquier persona, y muy especialmente por los niños quienes están descubriendo el mundo del sabor, es necesario que se reúnan todas las condiciones para que el alimento sea apetecible. Como esto no sucede en la escuela N° 22 por la falta de capacidad de personal de cocina para el manipuleo de los alimentos cuestionados es que se estableció desde esta dirección el envío en menos de esta mercadería hasta tanto se brinde la capacitación adicional al personal de dicho establecimiento."-----

Es importante señalar que ambas escuelas han recibido la misma capacitación pero entendemos que hay que realizar un refuerzo en la enseñanza del personal de cocina de la Escuela N° 22."-----

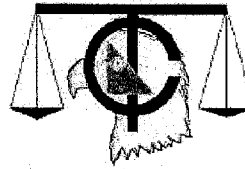
Cabe mencionar que la Nutrición y la Gastronomía no son ciencias exactas y mucho menos cuando hablamos de nutrición infantil, donde el consumo de alimentos varía

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

considerablemente de niño a niño. Y que las cuentas teóricas realizada muchas veces no corresponden a la realidad. Por lo que continuamente se necesitan realizar ajustes".-----

Por lo tanto, habiéndose producido el informe que precede en el que se explican razonablemente los motivos que dieran origen a los reparos identificados como Nros. 2 y 3; a la vez de considerar que éste informe guarda vinculación con el objeto del reparo N° 5, propongo el levantamiento de las observaciones así formuladas.-----

En cuanto al reparo N° 4, por él se observa que la firma ABAMAR SRL factura separadamente de los insumos provistos, los servicios de logística. Agrega la Auditora Fiscal que ese concepto no estaba incluido en las solicitudes de cotización como un renglón más a cotizar, razón por la cual no se posibilitó al resto de los oferentes a cotizar éste servicio, vulnerando con ello el principio de tratamiento igualitario establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6.-----

Por su parte en el Informe Legal N° 307/2012 se aclara al respecto que: "...puede verificarse que en la Notas de solicitud de cotización obrantes en el presente expediente (fs. 56, 216 272, 279, 285), en las cuales se informa respecto de las condiciones de adquisición de los productos, se menciona que la forma de entrega es a cargo del proveedor en cada establecimiento educativo...".-----

Sobre este punto debo señalar que si bien en las solicitudes de cotización no se encontraba la logística como un renglón "aparte" para cotizar, lo cierto es que, conforme se indicara precedentemente, quedo debidamente aclarado en cada solicitud de cotización que la entrega es a cargo del proveedor y en cada establecimiento, circunstancia que importa que la facturación así practicada no pueda cuestionarse por cuanto ese monto indudablemente formó parte de la oferta.---

Por otra parte, si bien es cierto que del texto de las solicitudes de cotización no se desprende que la logística se coticie por renglón separado, no es menos cierto que tampoco se indica como debe ser cotizado éste servicio, razón por la cual, su inclusión de modo concreto en la oferta, además de no encontrar contraposición con ninguna de las cláusulas del llamado, da cumplimiento con una de sus previsiones como es que la logística es condición ineludible para el oferente, la que además, no se presume gratuita.-----

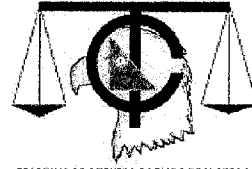
Tampoco esta cotización puede considerarse que afecta el derecho de otros oferente como sostiene la Auditora actuante, por cuanto ellos también pudieron cotizar del

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

mismo modo, o en su defecto, si ese costo lo prorrataron con el valor de los insumos (como lo ejemplifica la Auditora a fs. 373), será una cuestión a resolver por la administración en forma previa a la adjudicación, a fin de obtener la mejor oferta. Sin embargo, cabe admitir que no aprecio planteos de ésta naturaleza por parte de otros oferentes.-----

Por tal motivo, no considero (como se indica en la observación) que se hubiere afectado el tratamiento igualitario de los oferentes, ya que con lo sugerido en las cotizaciones en cuanto a que la logística corresponde al proveedor, no cabe dudas que quien cotice tiene pleno conocimiento de que ese gasto le compete y que debe incluirlo en su oferta; en tanto que de los formularios de cotización no se desprende que el precio de cada insumo debe ir compuesto con el de la logística, lo que importa que si se cotizó por separado es porque no existió expresamente una indicación para hacerlo de otra manera, extremo que me sugiere la total falta de ilegitimidad en el hecho observado.-----

No hay que perder de vista que si bien resulta adecuado el análisis del expediente a la luz de los principios generales del derecho, el excesivo rigor formal que encierre un reparo al aplicarse ellos puede perjudicar, incluso, al interés público.-----

Al respecto se ha dicho: "El procedimiento de selección del contratante estatal se ve impactado por principios de diverso orden. En primer lugar, y como a toda la materia jurídica, lo inciden los principios generales del derecho. Además, se rigen por los principios del derecho administrativo, muchos de los cuales son derivados de aquellos y poseen anclaje constitucional. Asimismo, como procedimiento administrativo específico, se rigen también -con las modulaciones del caso- por los principios del procedimiento administrativo y, además, por los que son propios de su especificidad. Es decir, que podemos encontrar que el procedimiento de selección se ve "impactado" por principios de diverso orden.-----

Como elemento esencial a tener en cuenta al momento de efectuar el análisis de la incidencia de estos principios en el procedimiento de selección, debemos partir necesariamente de un criterio teleológico, en atención a la finalidad que justifica su existencia: ésta es "permitir que la administración adquiera la mejor calidad de bienes y servicios a mejor precio, dando igualdad de oportunidades a los particulares que deseen vincularse con ella".-----

El excesivo apego a las formas, la generalidad de las veces derivado de una inadecuada interpretación y/o aplicación de ellas, así como la sobreabundancia de

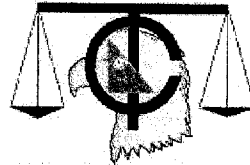
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

*requisitos y exigencias injustificadas, degeneran en un procedimiento hipocondríaco, mal conducido, irracional, irresponsable por encarnizamiento formal, y que en muchos casos cristaliza en un trámite fracasado, impotente, trunco. Y ello lleva a que no se cumpla adecuadamente con el interés público.*-----

*En nuestro país, desgraciadamente, se habla de una "tradición formalista", que en materia de compras se remite -en lo histórico institucional- a la influencia del extinto Tribunal de Cuentas de la Nación, doctrina que se replica en diversos precedentes, tanto en la Procuración del Tesoro de la Nación como de los tribunales, y que se observa con rigor en la gestión diaria de las contrataciones".*-----

*"Es por eso que entendemos que abreviar adecuadamente en los principios generales aplicables a los procedimientos de selección del cocontratante estatal y la utilización racional y responsable del procedimiento de subsanación de defectos insustanciales de la oferta son en gran medida un antídoto eficaz para esos males...".(el destacado no es del original) (Gustavo Sá Zeichen, Derecho Administrativo Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legilación y Práctica Año 2011, Director Juan Carlos Cassagne, Ed. Abeledo Perrot, pag. 354).*-----

*Por otro lado, a refolio 385 la Jefa Departamento Rendiciones y Fondos Com. Esc. Subs. Lic. Cont. y Sum. M.E. Cecilia GOMEZ MARSHALL informa que "...se tuvo en cuenta la observación formulada, procediéndose a subsanar la misma en el siguiente trimestre, asimismo se deja constancia que en trimestre correspondiente al período 01/06 al 31/08/12 no se presentó presupuesto por servicio de logística".*-----

*Sin perjuicio de lo que vengo sosteniendo sobre el reparo en análisis, los argumentos expuestos en el párrafo que precede quitan virtualidad al objeto de éste, por lo que con sustento en todo lo expresado anteriormente propongo el levantamiento de la presente observación, considerando que corresponde recomendar a las autoridades de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros que en el futuro deberán ser más concretos cuando se solicite cotización de insumos que involucren el servicio de logística a fin de evitar confusiones como la aquí analizada".*-----

*Con fundamento en el criterio transcrito, considero que corresponde la adopción de las siguientes medidas:*-----

*Con respecto a la observación 1 y 5, procede su levantamiento ya que tal circunstancia fue resuelta en el Acuerdo Plenario N° 2323, por lo que no corresponde abrir un nuevo juicio de valor en esta instancia.*-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

58



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En cuanto a la observación 4, por tratarse de una observación insalvable conforme lo ratifica el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros en su descargo, y la Prosecretaria Contable Contable a/c de la Secretaría Contable en su informe de fs. 319, corresponde efectuar una recomendación al primero, haciéndole saber que en el futuro deberá exigir la entrega de remitos en la forma que establece la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de optimizar el control de la mercadería que se entrega al Estado Provincial y de ese modo deslindar responsabilidad de parte de los funcionarios y agentes que intervienen en su recepción.-----

Por último, en cuanto a la observación 6, referida a la falta de un informe nutricional, a fs. 296 obra la Nota Nº 1698/12 Letra: SUB. L.C. y S.- D.C.E. por el cual la Licenciada en Nutrición Gisela GIGLIOTTI expresa en cuanto a estas actuaciones que *"Las diferencias señaladas en la escuela Nº 42 de Río Grande y la escuela C.E.Y.F.L. de la misma ciudad, en un 57,91% y un 56,90% en menos respectivamente se debe a que desde el Departamento de Comedores Escolares se realizó un relevamiento de stock en las escuelas y habiendo observado que dichas instituciones tenían un stock de Nalga con tapa, se decidió enviarles menor cantidad del elemento para equiparar cantidades, no sobrecargar los electrodomésticos refrigerantes y evitar el desperdicio de alimentos.*-----

*Cabe mencionar que la Nutrición y Gastronomía no son ciencias exactas y mucho menos cuando hablamos de nutrición infantil, donde el consumo de alimentos varía considerablemente de niño a niño. Y que las cuentas teóricas realizadas muchas veces no corresponden a la realidad. Por lo que continuamente se necesitan realizar ajustes.*-----

*En cuanto al Informe Técnico Nutricional es de mencionar que la Dirección de Comedores Escolares carecía de de Lic. en Nutrición, y que mi incorporación ha sido reciente.*-----

*Es de importancia fundamental que la realización del Informe Técnico Nutricional sea en forma detallada y consistente para poder emitir opinión en forma apropiada acerca de la determinación de la suficiencia y/o exactitud de las cantidades solicitadas, adquiridas y consumidas. Por tal motivo me veo imposibilitada por cuestiones de tiempo a presentarlo para la presente rendición".*-----

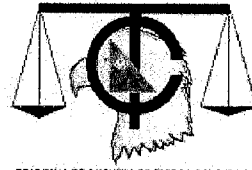
En función a lo expuesto en el informe que precede en el que se explican razonablemente los motivos que dieran origen al reparo formulado; a la vez de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

hacerse referencia de la reciente incorporación de la Licenciada en Nutrición y su imposibilidad de presentar un informe en forma detallada para la presente rendición, propongo el levantamiento de la presente observación que a la fecha deviene insalvable, haciéndose saber al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía que en el futuro deberá procurar que en las actuaciones se produzcan los informes nutricionales que sean necesarios en concordancia con lo expuesto por la Licenciada en Nutrición Gisela GIGLIOTTI en el último párrafo de la Nota N° 1698/12 Letra: SUB. L.C. y S.- D.C.E..-----

En cuanto a las observaciones 2, 3 y 7 del Acta de Constatación N° 512/2012, que fueran levantadas por la Disposición Secretaría Contable N° 95/12, adhiero a esa medida por los fundamentos allí expresados.-----

No habiendo otros reparos para tratar, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Levantar las observaciones 1, 4, 5 y 6 del Acta de Constatación de Control Previo N° 512/12-PE, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 95/2012, por los motivos expuestos precedentemente.-----

II) Recomendar al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministro del Ministerio de Economía Lic. Luis M. ENRIQUEZ que en el futuro deberá exigir a la empresa proveedora la entrega de remitos en la forma que establece la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de optimizar el control de la mercadería que se entrega al Estado Provincial, con el objeto de llevar un mejor registro del control de mercaderías y de ese modo deslindar responsabilidades patrimoniales de los funcionarios y agentes que intervienen en su recepción.-----

III) Recomendar al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía Lic. Luis M. ENRIQUEZ que en el futuro se deberán producir en las actuaciones los informes nutricionales que sean necesarios en concordancia con lo expuesto por la Licenciada en Nutrición Gisela GIGLIOTTI en el último párrafo de la Nota N° 1698/12 Letra: SUB. L.C. y S.- D.C.E..-----

IV) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 9748 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDO PTE. DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES, DEPENDIENTE DE LA SUB. DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS", al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía Lic. Luis M. ENRIQUEZ; y en el Tribunal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente. Así voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación N° 9748 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN DE FONDO PTE. DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES, DEPENDIENTE DE LA SUB. DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS", a los fines de fundar mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Así y dado que las observaciones N° 1 y 5 resultan idénticas a las labradas en el expte. N° 8318 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES CONTRATOS Y SUMINISTROS", el preopinante reitera los términos del Voto emitido en dichas actuaciones, por lo que traigo a colación por mi parte lo expresado oportunamente, en el que se señaló:-----

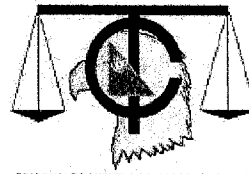
*"... no comparto el análisis y conclusión a la que arriba el preopinante en relación a la observación N° 4 en tanto la Auditora Fiscal indica que el Servicio de Logística -destinado a la entrega de los insumos adquiridos- no estaba incluido en las Solicitudes de Cotizaciones como un renglón más a cotizar, por lo que no se posibilitó a los demás oferentes cotizar dicho servicio cuando ABAMAR S.R.L. si lo hizo.-----*

*Que la duda manifestada por la Auditora Fiscal resulta razonable, dado que de los antecedentes arrimados en el expediente no surge con claridad que el servicio de logística tenga que ser cotizado como un renglón más dentro de la oferta, lo cual resulta ratificado por la Dra. Sandra FAVALLI en el Informe Legal N° 307/2012 Letra: T.C.P. C.A. obrante a fojas 391/402 en cuanto sostiene que: "Respecto de la observación N° 4, puede verificarse que en las Notas de solicitud de cotización obrante en el presente expediente (fs. 56, 216,272, 279,285), en las cuales se informa respecto de las condiciones de la adquisición de los productos, se menciona que la forma de entrega es a cargo del proveedor en cada establecimiento educativo, de lo*

st



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cual puede inferirse que no corresponde facturar un servicio de logística, ítem que la firma ABAMAR S.R.L. factura por separado...".-----

Por su parte el Informe Legal N° 307/12 Letra: T.C.P. C.A. resulta compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, conforme intervención obrante a fojas 402 vuelta y por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fojas 403 vuelta.-----

En razón de ello entiendo que no resulta feliz considerar que la Auditora Fiscal interviniente haya actuado con excesivo rigor formal que pueda perjudicar el interés público.-----

En última instancia el que puede estar afectando el interés público es la propia administración que no es clara al solicitar cotizaciones, utilizando fórmulas ambiguas y poco transparentes que llevan a interpretaciones disimiles de un mismo tema debido a la incuria puesta de manifiesto en sus actuaciones, como puede observarse al indicar en los pedidos de cotizaciones de fojas 33, 42, 51, 60, 216, 223, 230, 237 que la entrega de la mercadería se encuentra a "cargó" del proveedor en cada establecimiento educativo.-----

Ahora bien, el Decreto N° 844/12 autoriza la apertura de un "...Fondo Permanente destinado a la adquisición de insumos alimentarios, de limpieza y su respectivo servicio de transporte...", de lo cual surge que los fondos tienen como destino abonar, entre otros, el gasto de transporte de los productos adquiridos con el Fondo Permanente.-----

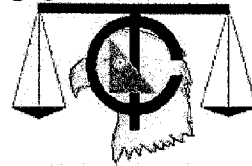
Es por ello que la Dirección de Comedores Escolares, dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, como responsable del Fondo Permanente deberá especificar en las futuros pedidos de cotizaciones si el rubro logística tiene que cotizarse como renglón de la oferta o si el costo de dicho servicio se encuentra a cargo del proveedor, ello a fin de no vulnerar el principio de tratamiento igualitario establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6, como surge de las actuaciones cuando ABAMAR S.R.L. a fojas 203 presenta Factura B N° 23788 por servicio de logística y de las Facturas obrantes a fojas 308 a 311 presentadas por Supermercados Tolhuin de Oscar VAZQUEZ no emerge facturación alguna por el rubro Logística, lo cual confirma el disimil tratamiento dado a los oferentes por parte de la administración.-----

Que en consideración a la temática sensible que toca la cuestión de fondo, como es la provisión de Comedores Escolares, adhiero al levantamiento de la observación N° 4, no obstante no compartir los términos expuesto por el preopinante en relación a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 3 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

reparo formulado por la Auditora Fiscal, cuando es la propia administración que genera confusión con su actuación y que en última instancia toda el área legal del organismo arriban a la misma conclusión, a los que también le serían trasladables los reproches expresados por el preopinante...".-----

En lo que respecta a las observaciones N° 4 y 6, entiendo que el hecho que resulten de carácter insalvable no obsta el cumplimiento del procedimiento de insistencia previsto por Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50, pero en consideración a la temática sensible que toca la cuestión de fondo, como es la provisión de Comedores Escolares, conforme lo expusiera en Acuerdo Plenario N° 2323, adhiero al levantamiento de la observación y a la recomendación propiciada por el vocal Abogado en su intervención.-----

Por lo que, teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas en el párrafo precedente y la efectuada en Acuerdo Plenario N° 2323, que resultan aplicables al presente caso, adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado en su voto. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,  
**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Levantar las observaciones 1, 4, 5 y 6 del Acta de Constatación de Control Previo N° 512/12-PE, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 95/2012, por los motivos expuestos precedentemente.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministro del Ministerio de Economía Lic. Luis M. ENRIQUEZ que en el futuro deberá exigir a la empresa proveedora la entrega de remitos en la forma que establece la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de optimizar el control de la mercadería que se entrega al Estado Provincial, con el objeto de llevar un mejor registro del control de mercaderías y de ese modo deslindar responsabilidades patrimoniales de los funcionarios y agentes que intervienen en su recepción.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Recomendar al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía Lic. Luis M. ENRIQUEZ que en el futuro se deberán producir en las actuaciones los informes nutricionales que sean necesarios en concordancia con lo expuesto por la Licenciada en Nutrición Gisela GIGLIOTTI en el último párrafo de la Nota N° 1698/12 Letra: SUB. L.C. y S.-D.C.E..-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2330



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

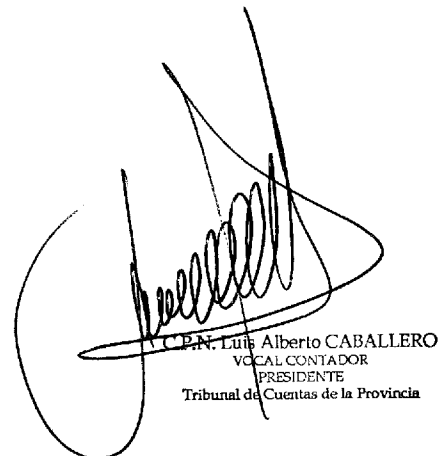
**ARTÍCULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 9748 EC/2012, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDO PTE. DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES, DEPENDIENTE DE LA SUB. DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS", al Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía Lic. Luis M. ENRIQUEZ; y en el Tribunal con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

**ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.  
Fdo. Presidente C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

**ACUERDO PLENARIO N° 2330 .-**

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia